



EXPEDIENTE: DP/10/2012
DENUNCIANTE:

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROTECCION CIUDADANA DEL ESTADO.
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 27 veintisiete de junio de 2012 dos mil doce, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por el denunciante citado al rubro, se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 05 cinco de junio de 2012 dos mil doce, el denunciante señalado al rubro manifestó, vía electrónica, a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la siguiente denuncia pública:

“...Acudo a ustedes para solicitar su intervención, toda vez que en la Procuraduría de los Derechos Humanos de Baja Cfa. en lo que hace a su portal de transparencia, y con respecto al derecho legítimo al acceso de la información pública, observé las siguiente limitantes:

- 1. No cuenta con la herramienta básica de hacer peticiones de información -Solicitud de información, manual y digital-*
- 2. Reporte de solicitudes de información no apto, para que cualquier ciudadano cuente con el acceso a la información que se entregó, aquí no se está respetando la cuestión de ley, de máxima publicidad.*
- 3. No existe un responsable y contacto para atender a los ciudadanos en esta materia. ...”*

II.- Posteriormente, y con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 07 siete de junio de 2012 dos mil doce, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente DP/10/2012, turnándosele al Titular de la Coordinación de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado, y

en un plazo no mayor de 05 cinco días hábiles, remitiera a la Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, el resultado de dicha evaluación con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la presente resolución.

III.- Con fecha 19 diecinueve de junio del año en curso, el Titular de la Coordinación de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California remitió a la Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, el resultado de la investigación, bajo el tenor siguiente:

“...No cuenta con la herramienta básica de hacer peticiones de información, solicitud de información, manual y digital- .

Resultado de la revisión:

La revisión del portal de Obligaciones de Transparencia de la Procuraduría de los derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California arrojó como resultado que el sujeto obligado no cumple con lo señalado en el artículo 60 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California ya que no cuenta con un sistema de comunicación remoto para la recepción y procesamiento de las solicitudes de información.

Reporte de solicitudes de información no apto, para que cualquier ciudadano cuente con el acceso a la información que se entregó, aquí no se está respetando la cuestión de ley, de máxima publicidad- .

Resultado de la revisión:

La revisión de la información que corresponde a la fracción XXI del artículo 11 arrojó que la relación de las solicitudes publicada correspondientes al ejercicio 2012 no incluye la respuesta completa ni los archivos anexos a cada una de ellas, incumpliendo de esta manera con la Ley.

No existe un responsable y contacto para atender a los ciudadanos en esta materia- .

Resultado de la revisión:

Se identificó en el portal de Obligaciones de Transparencia el nombre Imelda Perez tirado, quien se desempeña como Titular de

la Unidad de Transparencia, así como también su dirección, teléfono y correo electrónico y la información correspondiente al Órgano Garante, por lo cual el sujeto obligado cumple con la obligación de publicar lo señalado en la fracción XX del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ...”

TEXTO DE LA DENUNCIA PUBLICA	ARTÍCULO 60	RESULTADO DE LA REVISIÓN
1. <i>“No cuenta con la herramienta básica de hacer peticiones de información solicitud de información, manual y digital.”</i>	No cumple con la Ley	La revisión del portal de Obligaciones de Transparencia del Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California arrojó como resultado que el sujeto obligado no cumple con lo señalado en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California ya que no cuenta con un sistema de comunicación remoto para la recepción y procesamiento de las solicitudes de información.

TEXTO DE LA DENUNCIA PUBLICA	ARTICULO 11 FRACCION XXI	RESULTADO DE LA REVISIÓN
2. <i>“Reporte de solicitudes de información no apto, para que cualquier ciudadano cuente con el acceso a la información que se entregó, aquí no se está respetando la cuestión de ley, de máxima publicidad”</i>	No cumple con la Ley	La revisión de la información que correspondería a la Fracción XXI del artículo 11 arrojó que la relación de las solicitudes publicada no incluye la respuesta completa ni los archivos anexos de cada una de ellas, incumpliendo de esta manera con la Ley.

TEXTO DE LA DENUNCIA PUBLICA	ARTICULO 11 FRACCION XX	RESULTADO DE LA REVISIÓN
3. <i>“No existe un responsable y contacto para atender a los ciudadanos en esta materia...”</i>	Cumple con la Ley	Se identificó en el Portal de Obligaciones de Transparencia el nombre Imelda Paez Tirado, quien se desempeña como Titular de la Unidad de Transparencia, así como también su dirección, teléfono y correo electrónico y la información correspondiente al Órgano Garante., por lo cual el sujeto obligado cumple con la obligación de publicar lo señalado en la fracción XX del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver la presente denuncia ciudadana, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción III y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El artículo 6 de nuestra Carga Magna señala que: “... el derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de **máxima publicidad**...”.

La Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile han interpretado el Artículo 13 de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, estableciendo que la obligación a cargo del Estado “debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder”, artículo que a la letra dice:

*“1. Toda persona tiene derecho a la **libertad de pensamiento y de expresión**. Este derecho comprende la **libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **máxima publicidad**, que consiste en que el Órgano Garante como intérprete y aplicador de la norma, garantice una adecuada y oportuna **rendición de cuentas de los sujetos obligados a la sociedad**, a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el **ejercicio de los recursos públicos, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible.**

Por lo anterior, resulta necesario hacer alusión al artículo 3 de la Ley de la Materia, el cual se inserta a continuación:

*“... **La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, se considera un bien del dominio público, por lo que cualquier persona tendrá acceso a la misma en los términos y con las excepciones que esta Ley señala. Su reglamento no podrá establecer más excepciones que las previstas en este ordenamiento. La información que proporcionen los sujetos obligados, deberá reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad...**”.*

TERCERO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 100 señala que *“...Cualquier persona podrá denunciar ante el Órgano Garante, por cualquier medio, violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la presente ley. En este caso, el Órgano Garante procederá a revisar la denuncia para que, de considerarla procedente, en un plazo no mayor a quince días hábiles emita una resolución en la que ordene al sujeto obligado las medidas que considere necesarias para remediar la violación en el menor tiempo posible”.* Por lo anterior, resulta procedente y conforme a derecho, emitir la presente Resolución.

BAJA CALIFORNIA

El artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece cual es la información que, de oficio, los sujetos obligados deben de poner a disposición del público, señalando en su fracción XXI lo siguiente:

XXI.- La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den;

Sin embargo, los Sujetos Obligados deben en todo momento garantizar la protección de los datos personales de quienes participan en el ejercicio del derecho de acceso a la información, lo cual se encuentra fundamento en el artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que la letra dice:

“Artículo 31.- Los sujetos obligados no podrán difundir los datos personales contenidos en los sistemas de datos, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información”.

Con lo anterior, es claro que a menos de que los solicitantes hayan otorgado su consentimiento expreso para dar a conocer sus nombres al momento de estar ejerciendo su derecho de acceso a la información, estos datos no podrán ser revelados o difundidos por los Sujetos Obligados.

Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala en sus artículos 37 y 38 las actividades que deben realizar las Unidades de Transparencia, y que para tales efectos, los titulares de los sujetos obligados designarán a quienes se desempeñarán dentro de dicho cargo, por lo que a continuación se transcriben los numerales referidos anteriormente:

Artículo 37.- *La Unidad de Transparencia es el órgano operativo encargado de difundir la información de oficio, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales, que se formulen a los sujetos obligados, y servir como vínculo entre éstos y los solicitantes.*

Artículo 38.- *Los titulares de los sujetos obligados, designarán a los servidores públicos u órgano interno que fungirá como Unidad de Transparencia de los mismos, sin que esto implique la creación de nuevas áreas o plazas.*

Los sujetos obligados comprendidos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 6 de esta ley, podrán crear Unidades Concentradoras de Transparencia, en lugar de contar con Unidades de Transparencia en cada uno de los órganos que los conforman.

CUARTO.- Una vez señalado lo anterior, este Órgano Garante considera necesario hacer referencia con ánimo orientador de criterio, al CODIGO DE BUENAS PRACTICAS Y ALTERNATIVAS PARA EL DISEÑO DE LEYES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA EN MÉXICO, ya que expone en un formato propio de un instrumento legislativo, las mejores prácticas en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como alternativas concretas para el diseño de las leyes de acceso a la información pública en México, todo ello de manera congruente con los principios y bases que contiene el Artículo 6 constitucional. Dicho Código señala dentro del mismo que *"...busca constituir una referencia para el diseño de las leyes de acceso a la información en cuanto a los principios constitucionales de acceso a la información, máxima publicidad y transparencia. Para ello, y como ya se explicó, se realizó un ejercicio que tomó en consideración el desarrollo de las leyes de*

acceso a la información en el conjunto del país a la luz de las reformas del artículo 6 constitucional. Este ejercicio permitió identificar las mejores prácticas, que se presentan en forma codificada para facilitar su uso por los legisladores...”

Por lo anterior, es necesario transcribir el artículo del Código referido anteriormente, siguiente:

“Artículo 506. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados información confidencial derivada de un trámite o procedimiento del cual puedan obtener un beneficio, deberán señalar los documentos o secciones de ellos que contengan tal información. **En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial los sujetos obligados podrán comunicarla, siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de dicha información confidencial.**”

“Artículo 703. El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones señaladas en este CBP o en otra disposición legal. El consentimiento a que se refiere este artículo podrá ser revocado cuando exista causa justificada para ello y no se le atribuyan efectos retroactivos. Los sujetos obligados no podrán difundir o transmitir los datos personales contenidos en los sistemas de datos, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los interesados a que haga referencia la información. Al efecto, la unidad de información correspondiente contará con los formatos necesarios para recabar dicho consentimiento, pudiendo utilizarse en su caso medios electrónicos”.

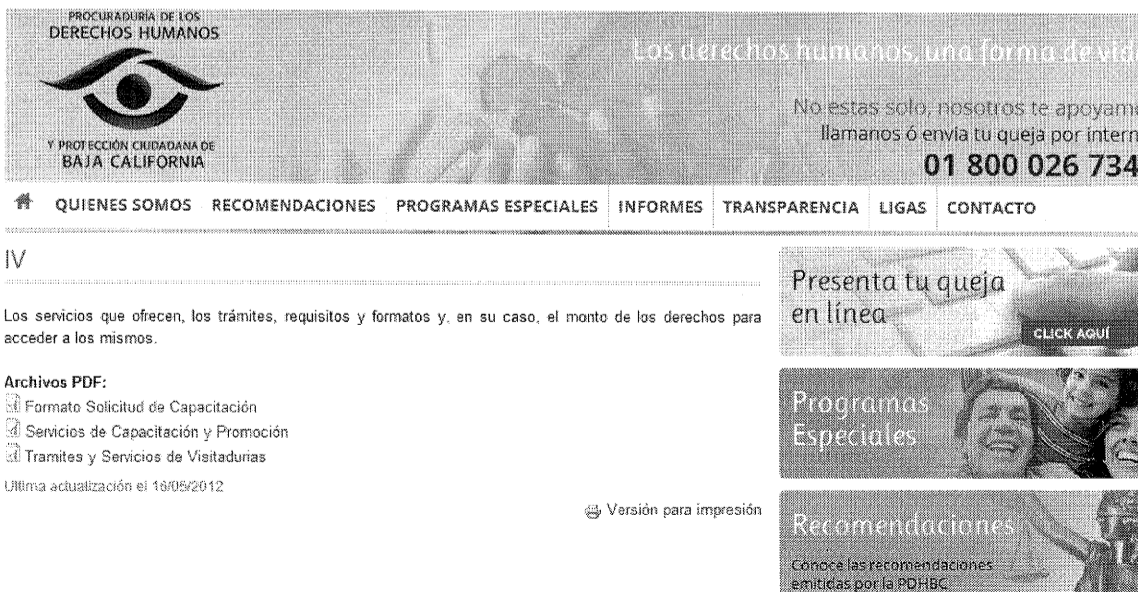
QUINTO.- Señala el denunciante que el Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado no permite solicitar información electrónicamente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que, tal y como se describe en el Antecedente III, del resultado de la evaluación realizada por este Instituto, se desprende que **“...La revisión del portal de Obligaciones de Transparencia de la Procuraduría de los derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California arrojó como resultado que el sujeto obligado no cumple con lo señalado en el artículo 60 de la ley de**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California ya que no cuenta con un sistema de comunicación remoto para la recepción y procesamiento de las solicitudes de información..., lo anterior puede constatarse con las siguientes impresiones de páginas:

<http://www.derechoshumanosbc.org/transparencia>



Por lo anterior, este Órgano Garante se avocó a la revisión del cumplimiento a la fracción IV del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, en la siguiente dirección: <http://www.derechoshumanosbc.org/transparencia> y al seleccionar la fracción IV relativa a Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos, se desplegó la siguiente información:



Con lo anterior, queda demostrado que además de incumplir con la forma en la que el Sujeto Obligado publica el listado de solicitudes, establecido en el artículo 11 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, incumpliendo además, con lo previsto en la fracción IV del referido artículo 11, ya que no ponen a disposición del público el formato para realizar una solicitud de información.

Por lo tanto, se desprende que en cuanto a lo señalado en el punto 1 por la parte denunciante, el Sujeto Obligado **INCUMPLE** con los requisitos mínimos básicos, ya que no cuenta con un sistema de comunicación remoto para la recepción y procesamiento de las solicitudes de información, es decir no existe en su portal de obligaciones la opción en la cual cualquier persona pueda ingresar a realizar alguna solicitud de acceso a la información pública, ni mucho menos alguna línea telefónica por medio de la cual los ciudadanos realicen sus solicitudes, por lo que es por demás evidente que Sujeto Obligado, no se apega a lo establecido por el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO.- En el caso que nos ocupa, y tal y como se desprende de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia del instituto Electoral y de Participación Ciudadana Estado, si se accede a la siguiente dirección: <http://www.derechoshumanosbc.org/sites/default/files/transparencia/XXI%20RELACION%20DE%20SOLICITUDES%20DE%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20PUBLICA.pdf>, referente a la "Relación de solicitudes publicada" se advierte que solamente es contiene un cuadro estadístico con los datos de fecha de recepción, folio, solicitante, vía, información solicitada, área responsable de la información y observaciones, sin embargo no obstante de los datos mencionados, no incluye la respuesta que se haya emitido a las solicitudes que se enlistan y mucho menos el archivo en formato electrónico o cualquier otra modalidad de texto, del que se pudiese observar el documento que contenga la contestación que le haya sido entregada al solicitante, impresión de página que se inserta a continuación:

<http://www.derechoshumanosbc.org/sites/default/files/transparencia/XXI%20RELACION%CC%81N%20DE%20SOLICITUDES%20DE%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%CC%81N%20PUBLICA.pdf>

FECHA DE RECEPCIÓN	FOLIO	SOLICITANTE	VÍA	INFORMACIÓN SOLICITADA	ÁREA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	FECHA DE SOLICITUD	OBSERVACIONES
FEBRERO							
08 de Febrero de 2012	01	C. Julián Javier Cárdena Pineda Dirección de Incorporación de Usuarios	Correo Electrónico	Planteo de inconformidad emitido desde el día 08/02 al 29/12	Declaración de Quejas	29 de febrero de 2012	No se pudo hacer contacto con la persona, la dirección de correo proporcionada no es correcta
MARZO							
07 de febrero de 2012	02	C. Javier Chávez Correo Electrónico: javier_chavez@procuraduria.com	Solicitud personal a través de correo electrónico	Información, Consulta de los Fundamentos Públicos Organograma Institucional Planteo de Quejas	Recursos Humanos	07 de marzo de 2012	Se envió información vía correo electrónico

Con lo anterior, queda demostrado que el Sujeto obligado solo publica un listado que contiene la fecha de recepción, folio, solicitante, vía, información solicitada, área responsable de la información y observaciones respecto de las solicitudes de información que son recibidas y atendidas, sin embargo, en dicha relación **no se publica la respuesta** otorgada a cada una de ellas ni se publica el texto completo de la solicitud, por que el Sujeto Obligado **INCUMPLE** de esta manera con lo dispuesto por la fracción XXI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, ya que son omisos en subir a su portal de obligaciones el archivo que contenga la respuesta que le fue emitida al solicitante.

SEPTIMO.- Por lo que respecta al punto 3 de la denuncia del recurrente, en el cual manifiesta que *“No existe un responsable y contacto para atender a los ciudadanos en esta materia”*, este instituto advierte que al hacer la revisión del portal de obligaciones del Sujeto Obligado, al ingresar en la opción de transparencia, esta contiene el listado de la información que de conformidad con el artículo 11 de la Ley de de la materia el Sujeto Obligado debe de proporcionar de oficio, encontrándose dentro de este portal la información del nombre, número de teléfono, correo electrónico y dirección de donde se encuentra de la persona que es la titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, fungiendo como tal Imelda Paez Tirado, insertándose a continuación las impresiones de pagina para robustecer lo anterior:

<http://www.derechoshumanosbc.org/>

Procuraduría de los Derechos Humanos
 www.derechoshumanosbc.org

Los derechos humanos, una forma de vida.
 No estás solo, nosotros te apoyamos
 llámanos ó envía tu queja por internet
01 800 026 7342

QUIENES SOMOS RECOMENDACIONES PROGRAMAS ESPECIALES INFORMES **TRANSPARENCIA** LIGAS CONTACTO

NUEVO PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS ARNULFO DE LEÓN LAVENANT, SE REÚNE CON ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL EN TIJUANA.

Tijuana, B.C. - Con la finalidad de conocer el trabajo que en coordinación han venido.

Programas Especiales Recomendaciones Presenta tu queja en línea

PDHTV

<http://www.derechoshumanosbc.org/transparencia>

Transparencia | Procuraduría de los Derechos Humanos
 www.derechoshumanosbc.org/transparencia

XV	No se ha generado información al momento.	Información
XVI	Las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que les resulten aplicables.	Ver Información
XVII	Las convocatorias a concurso o licitación pública para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos que contendrán por lo menos: a) La justificación técnica y financiera, b) Número de	Ver Información
XVIII	Las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados.	Ver Información
XIX	Respecto de los contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor total de la contratación.	Ver Información
XX	<u>El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Transparencia, así como del Órgano Garante.</u>	Ver Información
XXI	La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den.	Ver Información
XXII	La relación de los servidores públicos comisionados fuera de su área de adscripción por cualquier causa, incluso de carácter sindical.	Ver Información
	No se ha generado información al momento.	Información

<http://www.derechoshumanosbc.org/transparencia/fracc-fracc-xx>

XX | Procuraduría de los De: x

www.derechoshumanosbc.org/transparencia/fracc-fracc-xx

PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
 Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA

Los derechos humanos, una forma de vida.
 No estás solo, nosotros te apoyamos
 llámanos ó envía tu queja por internet
01 800 026 7342

TRANSLATE

QUIENES SOMOS RECOMENDACIONES PROGRAMAS ESPECIALES INFORMES TRANSPARENCIA LIGAS CONTACTO

XX

El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Transparencia, así como del Órgano Garante.
Archivos PDF:
 Datos de Ubicación de la Unidad de Transparencia
 Última actualización el 17/05/2012

Presenta tu queja en línea
 CLICK AQUÍ

Programas Especiales

Recomendaciones
 Conoce las recomendaciones emitidas por la PDHBC

Versión para impresión

Navegación: Inicio, Quiénes Somos, Recomendaciones

Síguenos Por: [Twitter, Facebook, YouTube icons]

Contáctanos: Tijuana, Tel. (664) 973-2373 al 77; Ensenada, Tels. (646) 176-0604 y 176-0375

<http://www.derechoshumanosbc.org/sites/default/files/transparencia/XX%20DATOS%20DE%20UBICACION%20DE%20LA%20UNIDAD%20DE%20TRANSPARENCIA.pdf>

www.derechoshumanosbc.org

www.derechoshumanosbc.org/sites/default/files/transparencia/XX%20DATOS%20DE%20UBICACION%20DE%20LA%20UNIDAD%20DE%20TRANSPARENCIA.pdf

PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
 Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

UBICACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

<p>INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AV. DE LOS PIONEROS No.1010, CENTRO CÍVICO, C.P. 21000 MEXICALI, BAJA CALIFORNIA TEL: (686) 559-62-20 CORREO ELECTRÓNICO: htpaipbc@org.mx</p>
<p>UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA IMELDA PAEZ TIRADO AV. PASEO CENTENARIO No.10310, ZONA RÍO TULUANA C.P.22010 TEL: (664) 973-23-73 AL 77 CORREO ELECTRÓNICO: ipaez@derechoshumanosbc.org</p>

Por lo que, con lo anterior, queda demostrado que por lo que respecta a la información sobre los datos de ubicación del titular de la unidad de transparencia, el Sujeto Obligado **CUMPLE** con lo dispuesto por la fracción XX del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

OCTAVO.- Por lo expuesto anteriormente, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado **INCUMPLE** con la obligación que consiste en establecer como vía de acceso a la información pública, sistemas de comunicación remota, mediante los cuales recibirán solicitudes por medio electrónico, sin menoscabo de la solicitud directa, según lo dispuesto por el **artículo 60** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, además **INCUMPLE** con lo establecido en las **fracciones IV y XXI del artículo 11** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **relativos a los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos así como la relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den**

NOVENO.- De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, y con fundamento en los artículos 11 fracciones IV, XXI, y 60 ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el numeral 100 de la Ley referida, resulta procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado denunciado PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROTECCION CIUDADANA DEL ESTADO, a que dé cumplimiento a lo que establecen los ordinales 11 fracciones IV, XXI y 60 ya citados, a que ponga a disposición del público de manera oficiosa a través de su Portal de Obligaciones de Transparencia, **los formatos** para realizar solicitudes de acceso a la información pública, **la relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den**, información que deberá estar **actualizada permanentemente**, debiendo para tal efecto actualizar su Portal de Obligaciones de Transparencia, **así como que genere el acceso para que al momento de entrar a la sección de Transparencia en su Portal de Obligaciones de Transparencia, haga visible algún recuadro por separado donde se indique la opción de realizar una solicitud de acceso a la información, lo anterior, atendiendo a los principios de máxima publicidad, sencillez y prontitud en el procedimiento de acceso a la información.**

DECIMO.- Por lo tanto, el PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROTECCION CIUDADANA DEL ESTADO, encuadra en el supuesto establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

*“Artículo 101.- Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, las siguientes [...] **V.- No publicar o no actualizar, la información de oficio en los términos que se señalan en esta Ley o, en su caso, no remitir oportunamente la información al órgano encargado de publicarla y actualizarla[...]**”.*

DECIMO PRIMERO.- El artículo 101 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dispone: “[...] **La infracción prevista en las fracciones IV, V, IX y XII, o la reincidencia de las conductas previstas en las demás fracciones de este artículo, serán consideradas como GRAVES para efectos de su sanción administrativa [...]**”.

DECIMO SEGUNDO.- Al haber quedado acreditado el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la fracción V del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **DAR VISTA** a la Contraloría Interna del PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROTECCION CIUDADANA DEL ESTADO, por conducto de su Titular Arnulfo de León Lavenant, con copia del expediente para que, en su caso, inicie el proceso de investigación correspondiente a efecto de que se **proceda en contra de quien o quienes resulten responsables por omitir poner a disposición del público de manera oficiosa, en el Portal de Obligaciones de Transparencia del PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROTECCION CIUDADANA DEL ESTADO, la información que se establece en el artículo 11 fracciones IV y XXI y 60,** todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, y con fundamento en los artículos 11 fracciones IV, XXI, y 60 ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el numeral 100 de la Ley referida, resulta procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado denunciado PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROTECCION CIUDADANA DEL ESTADO, a que dé cumplimiento a lo que establecen los ordinales 11 fracciones IV, XXI y 60 ya citados, a que ponga a disposición del público de manera oficiosa a través de su Portal de Obligaciones de Transparencia, los formatos para realizar solicitudes de acceso a la información pública, la relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den, información que deberá estar actualizada permanentemente, debiendo para tal efecto actualizar su Portal de Obligaciones de Transparencia, así como que genere el acceso para que al momento de entrar a la sección de Transparencia en su Portal de Obligaciones de Transparencia, haga visible algún recuadro por separado donde se indique la opción de realizar una solicitud de acceso a la información, lo anterior, atendiendo a los principios de máxima publicidad, sencillez y prontitud en el procedimiento de acceso a la información..

BAJA CALIFORNIA

SEGUNDO.- De conformidad con los Considerandos Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo, al haber quedado acreditado el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la fracción V del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **DAR VISTA** a la a la Contraloría Interna de la PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROTECCION CIUDADANA DEL ESTADO, por conducto de su Titular Arnulfo de León Lavenant con copia del expediente para que inicie el proceso de investigación correspondiente a efecto de que, en su caso, se **proceda en contra de quien o quienes resulten responsables por omitir poner a disposición del público de manera oficiosa, en el Portal de Obligaciones de Transparencia del PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROTECCION CIUDADANA DEL ESTADO, la información que se establece en el artículo 11 fracciones IV y XXI y 60**, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Asimismo, se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que **la reincidencia** de las conductas previstas en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **son consideradas como graves**, para efecto de una posible sanción administrativa

TERCERO.- Conforme a lo descrito en los Considerando Décimo y Décimo Tercero de la presente resolución, se le concede a la PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROTECCION CIUDADANA DEL ESTADO, el **TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES** a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución para que actualice su Portal de Obligaciones de Transparencia y **cumpla con lo ordenado en los puntos resolutivos Primero y Segundo** del presente instrumento, apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a: A) El denunciante, en el correo electrónico indicado para tales efectos, otorgándoles un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución; B) PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROTECCION CIUDADANA DEL ESTADO mediante oficio por conducto de su titular Arnulfo de León Lavenant.

QUINTO.- Se pone a disposición del denunciante el número telefónico (686) 5586220 y el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx , para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **COORDINADORA DE ASUNTOS JURIDICOS EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA MARLENE SANDOVAL OROZCO**, con fundamento en el artículo 44 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, quien autoriza y da fe, a 20 veinte de junio de 2012 dos mil doce.


ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE





ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR



ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR



MARLENE SANDOVAL OROZCO
COORDINADORA DE ASUNTOS JURIDICOS
EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA

